ORDENANZA N°1147/2021

VISTOS

LA llegada del Gasoducto a la localidad de Devoto, departamento San Justo, provincia de Córdoba.

QUE el 13 de noviembre de 2019 el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Devoto sanciona la Ordenanza N°1070/2019, en la que se declara la obra de utilidad pública y de pago obligatorio.

QUE con fecha 25 de marzo de 2021, la Municipalidad de Devoto, representada por el Intendente Adrián Rinero, la Dirección General de Infraestructura, del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, el Director Ingeniero Rubén Borello, y Secretaria de Gobiernos Locales, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por Federico Javier Garcia Aspitia, suscriben el Acta de Adhesión al Convenio Marco entre la provincia de Córdoba, Banco de Córdoba S.A. y Distribuidora de Gas del Centro S.A. para la creación del fondo de financiamiento de redes de distribución domiciliarias de gas natural.

QUE mediante la Ordenanza N° 1136/2021 se aprueba la adhesión al Convenio Marco N°024 para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural y su Adenda correspondiente y se ratifica la suscripción del Acta de Adhesión efectuada por el Intendente Municipal.

Y CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario el dictado de los instrumentos legales y administrativos que regulen de manera particular los procedimientos que deberán cumplimentarse para llevar a cabo la construcción de la red de distribución domiciliaria de gas natural para la localidad de Devoto.

QUE el gas natural generará ahorros en la población y en las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios de esta localidad, por la sustitución de sus actuales combustibles y la posibilidad de ofrecer renovados servicios, acorde a la necesidad de los demandantes y que además también puede constituirse en un factor determinante del desarrollo económico local y regional que aliente la radicación de nuevos emprendimientos en la localidad.

QUE es necesario crear un mecanismo de prorrateo que contemple la proporcionalidad en el pago de las contribuciones a efectuar por los vecinos afectados a la obra.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la PROVISIÓN DE RED EXTERNA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE DEVOTO y sus instalaciones complementarias.

Artículo 2°: RATIFIQUESE la declaración de la obra de utilidad pública y pago obligatorio a cargo de los beneficiarios de la obra de construcción de redes de distribución domiciliaria de gas natural, bajo el régimen de contribución por mejoras.

Artículo 3°: AUTORIZASE la ocupación y uso del espacio público y aperturas de zanjas a los fines de la ejecución de la obra de gas natural, debiendo en su caso la empresa contratista a cargo de la obra, avisar por escrito en forma previa al inicio de los trabajos constructivos a la Secretaría de Obra y Servicios Públicos del Municipio.

Artículo 4°: RATIFIQUESE el art. 6 inc. a. de la Ordenanza N°1070/2019 en cuanto establece: “LA habilitación de un Registro de Oposición previo al inicio de la obra y

por el término de 30 (treinta) días corridos contados a partir de la apertura del mismo, donde se podrán oponer los vecinos beneficiados en esa etapa o zona. Si las Oposiciones no superaren el 30% (treinta por ciento) del total de los vecinos beneficiados, la Municipalidad quedará automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a la ejecución de la misma."

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará y publicará en los medios de difusión, la fecha de apertura y cierre del Registro de Oposición, con indicación de su función, requisitos y horario de atención.

Artículo 5°: A los fines del art. 2 de la presente se define como Beneficiario a todo aquel propietario o poseedor de la/s parcela/s que serán abastecidas por la red de gas natural en los distintos barrios y zonas de la localidad comprendidos en el proyecto constructivo correspondiente.

Artículo 6°: Unidad de Contribución (UC): se define como tal al metro lineal contributivo.

Para la determinación de la cantidad total de unidades de contribución – en adelante contribución total (CT) – que corresponde a cada inmueble se establece lo siguiente:

a) Por cada lote (edificado o no) se multiplicará la UC por los metros lineales de frente del inmueble donde pase la red.

b) En los lotes esquina (edificados o no) y que estén ambos frentes afectados con cañería de gas, se multiplicará la UC por los metros del frente de mayor longitud con más el 50% de los metros del frente de menor longitud.

c) En los lotes con dos esquinas (edificados o no) y que estén todos los frentes afectados con cañería de gas, se multiplicará la UC por los metros del frente de mayor longitud con más el 50% de los metros de cada uno de los frentes de menor longitud.

d) En los lotes -edificados o no- cuya superficie coincida con la superficie total de la manzana en que se encuentre, se multiplicará la UC por los metros del frente de

mayor longitud.

Artículo 7°: SE establece que la CT se verá afectada por un Factor N, que se detalla seguidamente:

FACTOR N DE LOS INMUEBLES

Categoría	**Factor N**
1- Parcelas edificadas o no (baldíos) con una unidad habitacional o comercial.	1.00
2- Cuando la superficie de la parcela -edificada o no- coincida con la superficie total de la manzana en que se encuentre.	3.00
3- Cuando la parcela edificada cuente con más de una unidad, habitacional o comercial, además de la categoría 1 o 2 se deberá aplicar:	0.50 por cada unidad.
4- Edificios o espacios públicos municipales.	0.00

Artículo 8º: El valor del metro lineal contributivo deberá contemplar todos los gastos comunes, lo que incluye los metros afectados a la categoría 4. El prorrateo de los mismos se hará entre los beneficiarios de la etapa respectiva.

Artículo 9º: Modalidades de pago: El cobro de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas, podrá ser efectuado conforme a las siguientes modalidades:

a) **Al contado.**

b) **En cuotas mensuales y consecutivas, que se determinarán dividiendo la contribución total afectada por el factor N, por la cantidad de cuotas y que se actualizarán periódicamente conforme se establezca en la ordenanza respectiva.**

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones que resulten de aplicación de la presente ordenanza. El solo vencimiento de los plazos establecidos, producirá la mora automática del deudor, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Las cuotas que no se abonen en término generarán los recargos previstos por la Ordenanza Tarifaria Anual.

La falta de pago de tres cuotas, consecutivas o alternadas, facultará a la Municipalidad a exigir el pago íntegro del saldo de la contribución total.

Artículo 10º: SE emitirá a los beneficiarios un certificado de deuda en concepto de "Contribución Especial por mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas", cuyo monto será determinado por la aplicación de los artículos 6, 7, 8 y 9 de la presente Ordenanza, con determinación de las diferentes modalidades de pago previstas, en un todo de acuerdo con la base de datos de Catastro Municipal; sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble, el que será notificado fehacientemente, por Oficial Notificante Municipal, quien dejará constancia de la entrega del certificado.

Artículo 11º: Cuando los beneficiarios no opten por una forma de pago de las establecidas, en el término fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal, se entenderá que han optado por el máximo de cuotas permitidas.

Artículo 12º: **FACULTESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar total o parcialmente el pago de la obra de gas natural a los beneficiarios carenciados que demuestren fehacientemente la imposibilidad de hacer frente al monto que les corresponda por la construcción de la obra en cuestión, previo informe del área de asistencia social.

Artículo 13º: A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativo, atento se trata de una obligación "proter rem" o real.

Artículo 14º: SERA de aplicación en forma subsidiaria, lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales vigentes sobre este tema, en la medida en que no se contradigan con la presente.

Artículo 15º: LOS Escribanos Públicos y/o funcionarios públicos deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o constitución de derechos reales sobre inmuebles afectados a la obra, el respectivo Libre Deuda o la liquidación pertinente a los fines de la retención, que deberá ingresar dentro de las 72 horas de practicada la misma. A tales fines deberá notificarse de la presente al Colegio de Escribanos y a los Escribanos de la localidad.

Artículo 16º: FONDO MUNICIPAL DE GAS. Lo recaudado conforme artículos precedentes ingresará al Fondo Municipal de Gas a fin de hacer frente a la obra de gas y/o para continuar con las etapas subsiguientes de redes domiciliarias de gas.

Artículo 17°: COMUNIQUESE, publíquese, regístrese en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento. Devoto,27 de Agosto de 2021.-

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 77 de fecha

27 de Agosto de 2021.-

----------	----------
Maribel de los A. Trucco	**Ma. Belén Angiolini**
Secretaria del H.C.D.	**Presidente del H.C.D.**